# REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 47 Referencia: Nº 47

Año: 1913 Fecha(dd-mm-aaaa): 15-03-1913

Titulo: POR LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY 25 DE 1912, SOBRE SERVICIO

CONSULAR

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 01902 Publicada el: 29-03-1913
Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Cuerpo Diplomático y Servicio Consular, Privilegios e inmunidades

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 1.846

Rollo: 109 Posición: 1752

910).

leherá eresa-ontri-emo-ón in-illars) hará á Inter-

echo

e por espe-or la

ión Fá-en-en

Co-la de ro-le, lón

Coalquier persons de uno de los Estatos signatarios podrá pedir y obtener, en cualquiera de los otros Estatos signatarios podrá pedir y obtener, en cualquiera de los otros Estatos signatarios podrá pedir pedir de la marca de Comercip ó de Pábrica, cuando haya solicitado el registro de dicha marca ó de utra cualquiera que delba marca ó de utra cualquiera que el com aquélia cuya anulación interese, probando:

d). Que la marca cuyo registro sonacionado:
d). Que la marca registrada per el ugitrante, é por aquélia de la marca del solicitante, en cualquiera del la lubo;
b). Que el registrante de la marca concenimento de la propiedad, emplo dus de la marca del solicitante, en cualquiera de los Estados signatarios, con anterioridad al empleo ó uso de la marca del solicitante, en cualquiera de los Estados signatarios, con anterioridad al empleo ó uso de for par aquélico de quienes él la hubo;
c). Que el registrante no resistame el la hubo;
c). Que el registrante no no tenía de- por aquélio de quienes él la hubo;

la bullo.

O de la registrante, no tenia derecto à la propiedad, uso ó ampieo de
la marca registrada en la fecha de su
depóstico.

O que la marca registrada no hubiera sito usada ó empleada por el
registrante ó su causahablente den
del Estada o que marquen las leges
del Estada o que use haja verificado el
registro.

Los nombres comerciales serán pro-tegidos en todos los Estados de la Unión, sin cultigación de depósito ó registro, formen ó no parte de una Marca de Fábrica ó de Comercio.

ARTÍCULO XI A los fines indicados en el presente tratado se constituye una unión de las Naciones americanas, que funcionará por medo de dos oficinas estabueidas, una en la ciudad de la Habanay otra en la de Rivo de Janeiro, en completa correlación entre si.

ARTÍCULO XII

Las Odcinas Internacionales ten-drán las siguientes funciones:
1º Llevar un registro de los certi-ficados de prodectat de Marcas de Fá-brica y de Comercio que se exputam por alguno de los Estados Signata-tica.

brica y de Comercio que se exputanpor alguno de los Estados signatarios.

29 Reunir cuantos informes y datos
tengan relación con la protección de la
propiedad infesicual à industriat y
publicarios y circularios en las Naciotengan en la companio de la
propiedad investa información portar
que necesiten sobre la materia.

39 Founeinar el estudio y divolgación de las cuestiones relativas à la
propiedad intelectual é findustrial, pobicando al efecto una ó más revistas
obiciales, en las cuales so lisertarán
con al companio de la coficina de
las autoridades de los Estados seguatarios.

1-a Gorbiernos de dichoe Estados segua-

camentos que remitan à la Uficina las autoridades de los Estados signatarios.

Los Gobiernos de dichos Estados signatarios.

Los Gobiernos de dichos Estados se 
comprometen à remitir à las Ofricinas 
bilicaciones conclaios que acome la periodica 
deciaraciones de registros de mancas, 
nombres comerciares y concessiones de 
patentes de privingios, ad como las 
entencias de muidad de unarcas o la 
entencias de muidad de unarcas o la 
productivos Triumantes a por sus respectivos Triumantes a por sus respectivos Triumantes a por sus respectivos Triumantes a porte de los estados de la 
Unida cuanquiera 
dificultad do obstacutologue se opunça o 
de 
los Estados de la Unida cuanquiera 
dificultad do obstacutologue se opunça do 
de 
los Estados signatarios a la preparación de Conferencias Internacionales 
para estudio de legislaciones reatisas à la propiedad industrial y las reformas que conveniga introducer en 
tanbos vigentes soutre protección de 
aquellas.

aqueitas.

Los Pirectores de las Oficinas ten-dran el derecho de lastir á las sesto-nes de las Conferencias, con voz, pero in voto.

6º Presentar á los Goblernos o Cuba y de los Estados Unibles de Brasil, relaciones anuales de los tra-bajos realizados comunicándo os-trales de la comunicação de la comunicação dos los demás Estados de la Univa-7º Iniciar y mantener relac-con Ozichas analog e y con socieda-6 instituciones circutificas de in-forma para el camp de publicação-lados de la composição de la comunicação de greso del derecho de la propieta-dustrial.

Informes, greso del derecho de la propurado greso del derecho de la propurado del servizio del comercio del propurado del servizio del comercio del pubble del del servizio del control del propurado del propurado

Gobierno del país de origen y á los interesados.

9º Cooperar como agentes de los Gobiernos de las Naciones signatarias ante las autorifades respectivas, al mejor desempeño de cualquiera gestión que tenga por objeto promover de realizar tos tines de esta Convención

La Officina establecida en la cindad de la Habana, tendrá A su carpo les registros de las Marcas de Comercio de Fábrica que procedan de los Estados Unidos de América, Mejloo, Cuba. Hatif. República Dominicana, el Salvador. Honduras, Nicargua, Cos-La-Rica, Guatemala y l'anamá.

La Officina establecida en la ciudad de la deficia de Jameiro tendrá á su cargo los registros que procedan del Brasil. Uruguay, Argentina. Paracuray, Bolivia, Chile, Perd, Ecuador, Venezuela y Colombia.

#### ARTÍCULO XIV

Las dos Oficinas Internacionale

Las dos Oticinas Internacionales se considerarán como una sola, y á los efectos de unificación de los registros, se disponsi lieven los mismos interes. Por la mismo contabilidad tajo un idéntico sistema;

b) Que cada semana se remitran reciprocamente copias de todas las solicitudes, registros, comunicariones y demás ducumentos que se refieran de los propietarios.

#### ARTÍCULO XV

ARTICULO XV

Las Offcinas Internacionales se regirán por un mismo replane-nto, reductado de acuerdo con los Gobiernos de las Repúblicas de Cuba y los Estados Unidos del Brasil, y aprobados por todos los demás Estados signatos por todos los demás Estados signatos por dichos Gobiernos y existendos por dichos Gobiernos en una proporción ignada la establecida por la Olicina Internacional de las Repúblicas Americanas en un proportion de la composição de consenior de la composição de la composição de la contradición con los terminos de cuba contradición con los terminos de cita.

A ARTICULO XVI

#### ARTÍCULO XVI

Astricuto XVI

Los Gobiernes de la Bepthilies de Cuba y de los Estatos Unidos del Brasil procederità da conganización de las Odicinas de la Unión Internacional, de acuerdo con lo estiputado, tan pronte como haya sido ratificada partes, à lo menos, de las Naciones partes, à lo menos, de las Naciones periencientes à cada grupo.

No será necesario el establectimiento simultáneo de las dos Oncinas, putos de mismos celariantes de las Naciones signatarias.

#### ARTÍCULO XVII

Los tratatios sobre Marcas de Co-mercio ó de Fábrica, celebrados con anterioridad entre los Estados signa farios, serán substituídos por esta farios, serán substituídos por esta Convención desde la fecha de su rati-ficación, en cuanto á las relaciones en dicha Estados.

#### ARTÍCULO XVIII

ratificaciones ó adhesiones de las ones Americanes à esta Convenserán conunicadas al Gobierno la República Arrentina, quien las isaber à todos les demás Estades a Uniones. Esta comunicaciones in las veces de canje.

ARTICULO XIX

ANTIOUGAIX.

Estado signatario que creyere nveniente desligarse de esta Conción, lo hará saber al Gobierno de República Argentína, que lo comunará a los demás Estados de la diditio un año después de recibida a Capacida de la Concida de la C

(20 de Agosto de 1910), DECRETA:

ulo único. Apruébanse en to-icartes las siguientes Conven-ramedas por el Delegado de la ca de Panamá. doctor Bellsa-ca, á la 1V Conferenria Inter-iona de la 12 Von de la con-casa de la 12 Von de la con-tra de la 1910. á saber: a la rela-ta pobre Reclamaciones Pecu-tales de la consecución de la con-trales. A pobre Marcas de Fábrica y de Comercio.

Dada en en Panamá, á diez días del nes de Marzo de mil novecientos tre-

El Fresidente,

Joaquin Pablo Franco. El Secretario.

Anto. Alberto Valdés.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Relaciones Exte-

E. T. LEFEVRE.

LEY 45 DE 1913 (DE 15 DE MARZO)

por la cual se abren varios créditos adiciona-les al Presupuesto de Gauto- de la vigencia económica de 1914 à 1912, imputantes al De-partamento de Fomento.

La Asumblea Nacional de Panamă DECRETA:

Articulo único. Ábrense ai Preau-puesto de Gastos de la vigencia co-nômica de 1911 à 1912 los siguientes créditos adicionales por valor total de treinta y siete mil quinientes bathous (B. 31,500.09) imputables al Departa-mento de Fomento, asi:

### CAPITULO 99.

Artículo 339. Para el pago de mobiliarlo, re-paraciones del mismo y adquisición de átiles de escritorio para la Secre-taria de Fomento y la Oficina Técnica, cuatro mil balboas. B. 4,000.00

Artículo 359. Para pa-gar las estancias á que hava lugar en los Hes-pitales de la Comisión del Canal Istuico, trein-ta mil quinientos bal-boas.

CAPÍTULO 363.

Artículo 363. Para a-tender al pago del barri-do y riego de las calles de esta ciudad, así como á la compra de materia-ies, adquisición, alimen-tación, cuido de las bes-tias de dicho servicio y tias de dicho servicio y reparación de carrete ras, tres mil baiboas....

Total..... B. 37,500.00 Treinta siete mil quinientos bal-

30,500.00

JOAQUÍN PABLO FRANCO. El Secretario Auxiliar. Manuel M. Pimentel P.

Dada en Panamá, á catorce de Mar-to de mil novecientos trece.

El Presidente.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, Marzo quince de mil novecientos trece. Publiquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

R. F. ACRVEDO

LEY 46 DE 1913 (DE 15 DE MARZO)

por la cual se autoriza al Poder Elecutivo para que auxille las casas de tieneficencia destina-das à asilo de huérfanos.

La Asamblea Nucional de Panamà

DECRETA:

Artículo 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para que auxilie las casas de beneficencia de niñas huérfanas, distriburendo entre ellas hasta doe-cientos cincuenta balboas (B. 250.00)

de beneficencia de nilhas hudrianadistriburendo entre ellas hasta doscientos cincuenta balboas (B. 250,00) en cada mes. El Poder Ejecutivo
queda liqualmente autorizado para
que, cuando los precesidades del pala
lo repuleran, auxilie las casas de beneficencia destinadas á asilo de hudrianos, hasta con la suma de quinientabalboas (B. 500, 00) en cada mes.
celaria de la composibilità del composibilità del composibilità del composibilità del composibilità del composibilità del considera del composibilità del composibilità del considera del considera del composibilità del considera del considera del composibilità del considera del considera del considera del considera del composibilità del considera del considera del composibilità del considera del composibilità del considera del consid

Dada en Panamá, á catorce de Mar-zo de mil novecientos trece.

El Presidente,

. JOAQUÍN PABLO FRANCO. El Secretario Auxiliar.

Manuel M. Pimentel P.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, Marzo, quince de mil novecientos trece. Publiquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras

R. F. ACEVEDO.

LEY 47 DE 1913 (DE 15 DE MARZO)

por la cuatur seferma y adiciona la Ler 25 de 1912, soure servicio consular.

La Asamblea Nacional de Panama -DECRETA:

Articulo 19 Las facturas consula-res pueden ser expedidas en el lugar de donde se laça el despacho de las mercaderías, aunque no sea puerto maritimo, ó en el puerto de embar-que, según convenga mejor á los in-teresaris. Artículo 2º Las Compañías de na-

vegación ó los Agentes ó los Capitanes de naves, según el caso, presentarán al Cóñsul panameño del
puerto de salida una lista de los pasajeros que la nave conducza para
puerto panameño del
por la visación tres balbas, (B. 300).
Artículo 3º El críticulo il de la
queda del consul, quien cobrará
por la visación tres balbas, (B. 300).
Artículo 3º El críticulo il de la
queda del por la visación constituirá,
queda consultado de la
respectado de la remesa hecha al
duplicado de la respectiva letra de
cambido.

duplicado de la respectiva letra de cambio.

Artículo 4º El artículo 30 de la yac citada ley, queda afficionado así: Los este ejemplares de la marco de la Oficina de Estadelista, uno al Tribunal de Cuentas, uno para la casa embarcadora, uno á la Oficina de Cuentas, uno para la casa embarcadora, uno é la Oficina de Haclenda del puerto 4 que han sido destinadas las mercaderias, uno á la Secretaria del Haclenda y Tesoro y uno al archivo de la cuenta del la cuenta del la cuenta del la cuenta del la cuenta de la cuenta de la cuenta del la cuenta del

Dada en Panamá. á doce de Marzo de mil novecientos trece.

El Presidente. JOAQUÍN PABLO FRANCO.

El Secretario Auxiliar, Manuel M. Pimentel P.

República de Panamá ... Poder Ejecu-tivo Nacional. ... Panamá, Marzo quince de mil novecientos trece.

Publiquese y ejecûtese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Relaciones Exte-

E. T. LEFEVRE.

#### Poder Ejecutivo Nacional

#### PRESIDENCIA

MENSAJE NÚMERO 46 República de Panamá.—Presiden cla.— Mensaje número 46.

rubles Diputados:

Honorables Diputados:

An vista de que la Ley 25 de 1906, que numera los juegos de suerte y azar, no se ha cumplido estríctamente, por la severidad de las penas que ella establece para los, que la violan ridales se muestran tolerantes y nadie procura decunciar á éstas los juegos que descubren o presencian me ha parecido concellente gestionar ante vosotros la reforma de dicha ley los que dellinquen por primera vez sean simplemente pecuniarias y de agravar las penas para los empleados ó servidores públicos que por cual-quier motivo protejan ó toleren jueques motivo protejan ó toleren jueques de lego, sobre juegos de seuere y azar, sucerito por el Secretario de Gobierno y Justicia, escaractiendos que le presetés la mayor atención.

Panamá, Marco 20 de 1913.

Panamá, Marzo 20 de 1913. Honorables Diputados.

El Presidente de la República

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Jus-ticia.

FRANCISCO FILAS

MENSAJE NÚMERO 47

República de Panamá.—Presiden-cia.—Mensaje número 47. Hunorables Diputados:

De conformidad con el Artículo 45 de la Lec 20 de 1913 sobre tierras bal-días é indultadas, someto a vuestra

consideración el Contrato número 6, celebrado por el Secretario de Estado en el Despasho de Hacienda y Tesoro con los señores doctor D. F. Recder, John H. Keefe. Albert R. Rill, Louis Heuman y M. F. Lynch y por el cual el Golierino se oligia d'emissa de veinticinco mil hectáreas de tierras badidas al precio de dos y medio balboas la hectárea, para dedicarlas á la agricultura, á la ganaderia y á las industrias que de esta última se derivan.

la agricultura, a ia generali industrias que de esta ditima se derivan.

Me han morito é autorizar la celebraria de la celebraria matrias que más bedenada, se le da totale impulso ú una de las industrias matrias que más bedenada en la celebraria matria de l'anamá se abra al trádico unitersal.

2º El establecimiento de una hacienda como la que los concesionarios proyectan en las regiones inhabitaticas del bardina, atranta de la como de la celebraria de la celebr

del Darien, atraerà à sita, nuevos pobladores, valorizará tiera que hoy nadle aprecia y será causa de una benedita de la companio del la companio del la companio de la companio del la companio del

Panamá, 20 de Marzo de 1913. Honorables Diputados.

BELISARIO PORRAS.

Secretario de Hacienda y Te-

# SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2

tepública de Panamá... Poder Ejecu-tivo Nacional... Secretaria de Go-bierno y Justicia... Sección Prime-ra... Resolución número 2... Pana-má, Enero 23 de 1913.

Acéptase la renuncia del señor Juan Crespo M. del empleo de Tenien-te del Cuerpo de Policia Nacional. Registrese, comuniquese y publi-

BELISABIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Jus-ticia,

RESOLUCIÓN NÚMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional —Secretaria de Go-bierno y Justicia.—Sección Prime-ra.—Resolución número 3.—Pana-ma, 10 de Marzo de 1913.

Acéptase la renuncia irrevocable que del puesto de Músico Mayor de la Banda Republicana presenta el se-fior Gastón Hugues.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS El Secretario de Gobierno y J.

FRANCISCO FILÓS

RESOLUCIÓN NÚMERO 10.

República de Panamá.—Poder Eje-tivo Nacional.—Secretaria de 4 bierno y Justicia.—Sección Pri-ra.—Resolución número 10.—Pa má, 17 de Marzo de 1913.

Por cuanto el sefior Rubéné S. cia, Gobernador de la Provinci

Colón, ha manifestado en este Despa-cio que existe actualmente un asunto en la Gobernación á su cargo en el cual le está vedado conocer por estar comprendido en la causal que señala el ordinal duedécimo del artículo 749 del Código Judicial,

SE RESUREVE:

Liamar al Primer Suplente, señor José María Fernández, para que co-nozca expresamente del asunto en re-ferencia.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Gobierno y Justicia

FRANCISCO FILÓS.

# SECRETARIA DE RELA-CIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 13

República de Panamá.—Poder Éfecu-tivo Nacional.—Secretaria de Rela-ciones Exteriores.—Resolución nú-mero 13.—Panamá, Febrero 22 de 1913.

El ciudadano panameño señor H. Lewis, en comunicación fechada el día 25 de Euero útitmo, solicita permiso para poder usar las siguientes conde-coraciones con que lo ha distinguido el Gobierno de la República Fran-cesa:

es toolerno de la República Fran-cesa:

Indimes acadimicas.

Salvadores del 18 «Arrondissements (Dispensaire Th. Roussell, y Medalla Historia Internacional.

Atendiendo á lo expuesto, y tenlen-do en cuenta este Despacho quê el Ordinal 13 del Artículo 73 de la Cons-titución Xacional confere al Poder Itución Xacional confere al Poder Itución Sacional confere al Poder los ciudadanos panamellos la acepta-ción de carços ó distinciones de países extranjeros,

Conceder al señor H. Lewis el per-miso que solicita.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-

E. T. LEFEVRE. RESOLUCIÓN NÚMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Rela-ciones Exteriores.—Resolución nú-mero 16.—Panamá, Marzo 4 de 1913.

mero 10.— l'aniama, Marzo 4 de 1913.
Visto el anterior memorial, elevado 
á este Despacho por el señor Alberto 
Mo-Kersie, en el cui solicita que se 
le expiria Carra de Xartin Leza coción à que el mencionado señor Alberto Mc-Kensie ha llenado todos los 
requisitos extigidos por el Ordina 3 del 
Artículo o de la Constitución Nacional,

SE RESULLVE:

Expedir á favor del señor Alberto Mc-Kensie, Carta de Naturaliza como ciudadano panameño.

Registrese, comuniquese y publi-BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-riores, E. T. LEFEVRE.

CARTA DE GABINETE.

JORGE I

Rey de lus Helenos. EXCELENCIA EL SENOR BELL-

SABJO PORRAS, idente de la República de Panamá.

ande y Buen Amigo:

le recibido la carta por medio de ual Vuestra Excelencia me anun-

cia que ha sido llamado á ocupar la Primera Magistratura de la Repúbli-ca de Panamá. Este suceso no puede menos que inspirarma un vivo inte-rés, y al feticitar á Vuestra Excelen-cia, le agradezco los sentimientos que

the hardward and the second according to the commence and the commence and the commence and the control of the commence and t

Grande y Buen Amigo, de Vuestra Excelencia sincero Amigo,

JORGE I.

L. A. CORONILAS.

Salónica, 19 de Enero de 1913.

CARTA DE NATURALEZA. Et Presidente de la República de Panamá,

A todos los que las presenten vie-en Salud!

A todos los que las presenten vieren, Salud'.

Por cuanto el señor Alberto Mc Kensie ha solicitado del Poder Ejecutivo Carta de Naturaleza como cludadano panamelto, en menorial dirigi baca dano panamelto, en menorial dirigi baca de la como carta de Naturaleza como cludadano panamelto, en menorial dirigi baca de la como carta de l'armanamento, en menorial dirigi baca de la como cochero de prospento de restaural de Jamaica, mayor de edad, con más de diez años de residencia en el territo, de la como cochero de profesión y que ha lienado la formalidad prescrita por el ordinal 39 dela artículo 69 de la Constitución de la República; todo lo cual compruela cado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipa del Distrito de Panamá con fecha doce de Febrero del año en curso. de la facultad que le conflere si Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir las presente Carta de Naturaleza al moncionado señor a Alberto como tal, sujeto à los deberes y en el como tal, sujeto à los deberes y en el como tal, sujeto à los deberes y en el como tal, sujeto à los deberes y en el como tal, sujeto à los deberes y en el como tal, sujeto à los deberes y en el como tal, sujeto à los deberes y en el como tal, sujeto à los deberes y en el como tal, sujeto à los deberes y en el como tal, sujeto à los deberes y en el como tal, sujeto à los deberes y en el como tal.

la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Alberto McKensie, declarándolas panameño y como tal, sujeto á los deberes y en el goce fie los dierechos que le correspondo de la Carta de Naturaleza de la contenta del la contenta del la contenta de la contenta del contenta del la contenta del la

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-E. T. LEFEVER.

#### TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República

Existencia anterior... B. 66,142.17; Entradas de hoy ..... 32,077.62 Suma..... 98.219.791 Salidas de hoy..... Existencia para mañana 92,315.15

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano...... B. 49,995.51
Plata Panameña...... 28,773.42
Monedas de Nickel..... 2,344.78 Agentes Fiscales..... Varios Documentos.... 13,112.00

92,315.154

Panamá, 7 de Marzo de 1913 El Cajero,